



**RESOLUCIÓN No. 6008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO :**

**ANTECEDENTES :**

Que, mediante Resolución No. 0337 del 15 de febrero de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA ubicada en la Carrera 18 B No. 59 – 20 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, haciendo uso de las facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y una evaluada emitió el Concepto Técnico No. 3622 del 23 de abril de 2007, y concluyó lo siguiente:

*"Se realizó visita técnica de inspección el día 27 de marzo de 2007, alas instalaciones del predio de nomenclatura Carrera 18 B No. 59-20 /30 Sur donde funciona la citada empresa, la cual fue atendida por el señor Roque Corredor.*

**ANÁLISIS AMBIENTAL.**

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa (curtido de pieles) genera vertimientos industriales, por tanto debe registrar el vertido y tramitar el permiso de vertimientos.*

*En los procesos desarrollados se genera vertimientos industriales, los cuales son*





## RESOLUCION No. 6006

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*conducidos al sistema de pretratamiento existente y luego son descargados al sistema de alcantarillado de la Carrera 18 B.*

#### CONCLUSIONES.

*La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento, ni tiene el respectivo permiso de vertimientos.*

*Teniendo en cuenta lo observado en la visita, se considera técnicamente requerir al industrial, para que allegue una caracterización de acuerdo a las recomendaciones de carácter técnico y de esta manera evaluar el cumplimiento de los vertimientos que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero.*

*Desde el punto de vista técnico el representante legal de CURTIEMBRES OLIVAL LTDA debe suspender el sistema de rebose que tiene el tanque de homogenización, el cual es conducido directamente a la caja de inspección externa, una vez concluya la implementación del sistema de tratamiento fisicoquímico, esto con el fin de garantizar que se traten la totalidad de los vertimientos que se originan en el proceso productivo”.*

Que, en su oportunidad la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales a la sociedad denominada CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699 - 2 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 - 20 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal señor Roque Corredor Pedraza o quien haga sus veces.

Que, mediante Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental resolvió en base al Concepto Técnico anteriormente descrito abrir investigación ambiental y formulación de pliego de cargos a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699 - 2 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 - 20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, "Por verter presuntamente residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin registro y sin permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997”.





**RESOLUCION No. 6008**

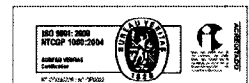
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

Que la Resolución No.1187 del 25 de mayo de 2007, fue notificada personalmente el 07 de junio de 2007, al señor Roque Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.232.890 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la nombrada sociedad comercial.

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el señor Roque Corredor Pedraza en su carácter de propietario de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA presentó dentro del término legal los descargos al cargo formulado en la Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, mediante el radicado No.2007ER25916 del 26 de junio de 2007.

**CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS DESCARGOS.**

1. *La Empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, se encuentra en liquidación y no tiene actividad comercial durante los últimos dos años. Se anexa certificado de Cámara y Comercio y copia del comunicado dando aviso de la situación con radicado 2007ER20048 del 15 de mayo de 2007 para comprobar lo descrito.*
2. *Actualmente y desde el 15 de abril de 2007, en las instalaciones de la industria funciona la CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO y se anexa el certificado de Cámara y Comercio, para verificar lo anterior.*
3. *La CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO, solicitó 30 hábiles de plazo para radicar la información correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales con radicado 2007ER20049 del 15 de mayo de 2007. Se anexa copia del radicado.*
4. *En las instalaciones de la CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO, antes CURTIEMBRE OLIVAL LTDA, ya se implemento un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con sus respectivas obras civiles por lo que ya se solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta para lograr realizar la caracterización de aguas residuales y hacer llegar la información de manera completa a la Secretaría Distrital Ambiente.*
5. *Solicita al grupo de curtiembres o a la dependencia encargada de su Entidad, se realice una visita técnica para comprobar lo descrito y se realice el levantamiento de la medida preventiva.*





**RESOLUCION No. 6008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

*6. De acuerdo a lo descrito anteriormente, solicito que el permiso de vertimientos sea a nombre de CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO.*

Que dentro del proceso sancionatorio, se emitió el Auto No. 2386 del 15 de septiembre de 2008, mediante el cual se decreto la práctica de evaluación técnica de los descargos presentados mediante el radicado 2007ER25916 del 26 de junio de 2007. Este Auto tiene fecha de notificación personal del día 07 de enero de 2009.

Que mediante el radicado 2007ER22613 del 1º. de junio de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA comunicó a la Secretaría Distrital Ambiente que:

- 1. Solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007.*
- 2. Nuevamente comunico que solicito el archivo del expediente DM-06-99-89, por cuanto la empresa se encuentra en liquidación y sin actividad comercial.*
- 3. Las instalaciones se encuentran en arriendo con opción de compra por parte de la señora Ana Celia Buitrago, y que la documentación exigida la realizará a nombre propio el arrendatario, pero con la solicitud de la creación de un nuevo expediente, por cuanto la señora Ana Celia Buitrago, **no** se hará cargo del pasivo ambiental generado por CURTIEMBRES OLIVAL LTDA.*
- 4. La solicitud con radicado 2007ER20049 del 15 de mayo de 2007, en el cual se anexan el certificado de Cámara y Comercio de CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y el de la señora Ana Celia Buitrago, con los cuales se puede verificar la liquidación de CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, y la creación del establecimiento de comercio Ana Celia Buitrago el 18 de abril 2007.*
- 5. El señor ROQUE CORREDOR PEDRAZA, aclara que dará cumplimiento a lo exigido en la Resolución No.1186 del 25 de mayo de 2007.*
- 6. La señora Ana Celia Buitrago, solicitó visita técnica de inspección para que se verifique la realización de las obras civiles y la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en el predio.*



**RESOLUCION No. 5008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

*7. De ser necesario que se emita un concepto técnico para que se levante la medida preventiva temporalmente, para posteriormente allegar la documentación y la caracterización de aguas residuales, en un término de noventa (90) días.*

*8. Lo anterior, por cuanto en el momento están sellados y no podemos realizarlas como tampoco los balances hídricos para los volúmenes de producción y demás información requerida y la implementación de tecnologías.*

Que, con el radicado 2007ER20049 del 15 de mayo de 2007, la propietaria del establecimiento de comercio antes CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, ahora ANA CECILIA BUITRAGO DE CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.298, solicito un plazo de 30 días hábiles para presentar la información solicitada referente a la solicitud de permiso de vertimientos, igualmente solicitó la apertura de un nuevo expediente.

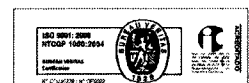
Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, una vez efectuado el correspondiente análisis técnico a la información presentada mediante los radicados 2007ER20048 y 200ER20049 ambos del 15 de mayo de 2007, 2007ER22613 del 01 de junio de 2007 y 2007ER27166 del 04 de julio de 2007, emitió el **Concepto Técnico No. 9427 del 18 de septiembre de 2007**, y presentó las siguientes consideraciones:

*"Con el radicado 2007ER22613 del 01 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA solicitó levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007.*

*A través del radicado 2007ER20048 del 15 de mayo de 2007, el industrial solicitó la anulación del expediente DM-06-99-89 por liquidación de la empresa.*

*Con el radicado 200ER20049 del 15 de mayo de 2007, la nueva y actual propietaria señora Ana Celia Buitrago solicitó plazo para presentar información para la solicitud de permiso de vertimientos y la apertura de un nuevo expediente.*

*Mediante radicado 2007ER27166 del 04 de julio de 2007, la señora Ana Celia Buitrago, solicitó formalmente el permiso de vertimientos y anexo la*





## RESOLUCION No. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*correspondiente documentación.*

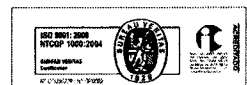
*La visita técnica de inspección se realizó el día 29 de junio de 2007, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado ANA CELIA BUITRAGO antes CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, y fue atendida por el señor Roque Corredor quien es el Gerente del citado establecimiento comercial*

*Durante la visita técnica, se observó que instalaron un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico y de acuerdo a la solicitud mediante radicado 2007ER22613 del 01 de junio de 2007, de levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera desde el punto de vista técnico viable levantar temporalmente por un término de cuarenta y cinco (45) calendario, con el fin de realizar la caracterización de los vertimientos industriales y de esta manera ser evaluado el sistema de tratamiento implementado.*

*De acuerdo a la información allegada mediante el radicado 2007ER27166 del 04 de julio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que ésta debe ser complementada, de acuerdo a las consideraciones técnicas indicadas en el presente Concepto Técnico No.9427 del 18 de septiembre de 2007”.*

Que mediante Resolución No. 3016 del 1º. de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental resuelve levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, la medida preventiva de suspensión de actividades generadora de vertimientos industriales, impuesta a través de la Resolución No.1186 del 25 de mayo de 2007, a la sociedad antes CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699-2 hoy denominada ANA CELIA BUITRAGO DE CORREDOR identificada con Nit.35489298-4 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 - 20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de realizar caracterización de los vertimientos industriales y de esta manera evaluar el sistema de tratamiento implementado.

Que, el anterior acto administrativo Resolución No. 3016 del 01 de octubre de 2007, fue notificada personalmente el 03 de octubre de 2007 a la señora Ana Celia Buitrago de Corredor identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.489.298 en su carácter de Subgerente de la citada sociedad comercial.





**RESOLUCION No. 6008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

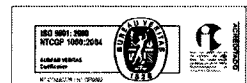
Con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699-2, ahora establecimiento de comercio denominado ANA CELIA BUITRAGO ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No.009675 del 09 de julio de 2008, mediante el cual evaluó los radicados 2008ER12273 del 25 de marzo de 2008 y 2008ER14368 del 08 de abril de 2008.

Que, el mismo Concepto Técnico No. 009675 del 09 de julio de 2008, determinó que:

*"Con el radicado 2008ER12273 del 25 de marzo de 2008, presentó la información sobre el programa de ahorro y uso eficiente del agua, describiendo las tecnologías, métodos, y actividades a realizar para el uso racional del recurso, entre ellos la reutilización del agua industrial previamente tratada, la utilización de las aguas lluvias en algunas etapas del proceso, la capacitación del personal y el cambio de las formulaciones en el proceso productivo. Adicionalmente, presentó el balance hídrico para cada etapa del proceso, incluyendo los indicadores de consumo por unidad de producto. Sin embargo, no presenta un relación estructurada en el informe que permita determinar las metas anuales de ahorro para el quinquenio, por lo tanto, se requiere que el industrial allegue a la Entidad dicha información complementaria.*

*Para el balance hídrico, toma como base para la realización el abastecimiento de agua contratada con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la utilización de aguas lluvias. Determinó el volumen de aguas residual doméstica generada por los trabajadores y en cuanto al agua residual, se estableció el indicador de consumo, tomando como base los datos de producción de 200 pieles mensuales para cada etapa de proceso en unidades de Kg. de agua, por cada Kg de material procesado.*

*La caracterización remitida y efectuada el 03 de diciembre de 2007, del agua residual previamente tratada, efectuada por el laboratorio ANALQUIM LTDA y reporta que el establecimiento cumple con la norma de vertimientos establecida en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, para los parámetros monitoreados.*





## RESOLUCION No. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*La medida preventiva impuesta mediante Resolución No.1186 del 25 de mayo de 2007, **se encuentra vigente**, por cuanto el industrial no remitió la totalidad de la información técnica requerida a través del artículo segundo de la Resolución No. 3016 del 01 de octubre de 2007, por medio de la cual se levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, por el término cuarenta y cinco (45) días”.*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que de acuerdo al seguimiento técnico ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 011209 del 24 de junio de 2009, mediante el cual informó que el día 14 de abril de 2009, realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura Carrera 18 B No. 59-20/30 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, donde funciona la empresa denominada CURTIEMBRES OLIVAL.

El Concepto Técnico referido, indica lo siguiente:

#### *"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.*

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa CURTIEMBRES OLIVAL, anteriormente denominada CURTIEMBRES ANA CECILIA BUITRAGO, genera vertimientos de interés sanitario, por tanto necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento. Igualmente, deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, en cuanto al manejo de residuos sólidos peligrosos.*

*El señor Roque Corredor Pedraza, presentó descargos a la Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, lo que generó posteriormente el Auto No. 2386 del 15 de septiembre de 2008, el cual abre una práctica de pruebas concerniente a evaluar los radicados 2007ER20048 y 2007ER20049 ambos con la misma fecha 15 de mayo de 2007. En cumplimiento al artículo 5º. del citado Auto, se realizó visita técnica el día 14 de abril de 2009 y se realizó el análisis de la información consignada en el expediente DM-06-99-89:*

*Realizada la consulta del expediente, la empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699-2 inició actividades y programas encaminados al tratamiento de las aguas residuales industriales debido al control ejercido por el*







## RESOLUCION N.º 6908

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Por el continuo incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente a la Resolución No. 1074 de 1997, se impuso a la empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA a través de su representante legal señor Roque Corredor Pedraza medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes a través de la Resolución No.1186 de 2007, igualmente, se inicio investigación administrativa de carácter ambiental mediante Resolución No. 1187 del mismo año.*

*La citada empresa al advertir dichas sanciones, cambia la razón social del establecimiento por el de CURTIEMBRES ANA CECILIA BUITRAGO identificada con Nit.35.489.298-4 como propietaria la señora Ana Celia Buitrago, quien es la esposa del señor Roque Corredor Pedraza, dilatando de esta manera el proceso sancionatorio anteriormente indicado.*

*Dadas las circunstancias, el señor Roque Corredor Pedraza, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2007ER20048 del 15 de mayo de 2007 la anulación del expediente DM-06-99-89 argumentando que dicha empresa se encontraba en proceso de liquidación y anexo certificación de Cámara y Comercio. Al mismo tiempo, la Señora Ana Celia Buitrago, a través del radicado 2007ER20049 del 15 de mayo de 2007, solicito la apertura de un nuevo expediente a nombre de su empresa, en atención a que alquilo las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 18 B No.59-20 donde funcionaba anteriormente la empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y solicito un plazo de 30 días para la entrega de la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.*

*De acuerdo a la información allegada mediante los radicados 2007ER20048 y 2007ER20049, 2007ER22613 y 2007ER27166 se emitió el Concepto Técnico No.9427 del 18 de septiembre de 2007, concluyendo que debía levantarse temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No.1186 del 25 de mayo de 2007, para que iniciara la solicitud de permiso de vertimientos, efectuara la caracterización de aguas residuales y allegara la información requerida para dicho trámite por parte de la señora Ana Cecilia Buitrago. Igualmente, solicito a la Dirección Legal Ambiental la anulación del expediente DM-06-99-89 y la apertura de un nuevo expediente a nombre a nombre de ANA CECILIA BUITRAGO y se definiera el pasivo ambiental.*

*Mediante radicado 2007ER52915 del 11 de diciembre de 2007, el señor Roque Corredor Pedraza solicito un plazo de 20 días para realizar la entrega del informe*






**RESOLUCION No. 6008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

*de la caracterización de aguas residuales del establecimiento. Nótese que la persona que solicito el plazo es el representante del establecimiento CURTIEMBRES OLIVAL , empresa que supuestamente estaba liquidada, pero quien debía solicitar el plazo era la señora ANA CECILIA BUITRAGO, quien es la propietaria del establecimiento que lleva su nombre, pues era el establecimiento comercial que estaba funcionando en ese momento.*

*Mediante los radicados 2008ER12273 del 25 de marzo de 2008 y 2008ER14368 del 08 de abril de 2008, el industrial remitió la solicitud de permiso de vertimientos a nombre del establecimiento denominado CURTIEMBRES ANA CECILIA BUITRAGO, ubicado en la Carrera 18 B No. 59-20 Sur de la Localidad de Tunjuelito. Dicha documentación fue entregada incompleta y fuera del término estipulado en la Resolución No. 3016 del 01 de octubre de 2007-*

*El señor Roque Corredor Pedraza, actuando como representante del establecimiento CURTIEMBRES OLIVAL LTDA ubicado en la Carrera 18 B No. 59-20 /30, remite copia del informe de la caracterización puntual de aguas residuales industriales con el radicado 2009ER14315 del 31 de marzo de 2009. Se recuerda que dicho establecimiento se encontraba presuntamente liquidado y el que aparentemente debía estar operando era CURTIEMBRES ANA CECILIA BUITRAGO, el que solicito permiso de vertimientos.*

*Durante la visita técnica, se corroboró que la empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, es la que opera en el predio así lo demuestra el papel membreteado y el sello con el que realizan la radicación de la caracterización del vertimiento y así mismo se señala en el informe realizado por el Laboratorio Analquim con fecha 05 de febrero de 2009. Además CURTIEMBRES OLIVAL no tiene Cámara de Comercio activa, por cuanto esta fue cancelada.*

*Es de anotar, que en ningún momento se solicito ante esta Entidad permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, razón por la estaría incumpliendo el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997.*

**CONCLUSIONES.**

*En el predio de la Carrera 18 B No. 59-20 /30Sur, se encuentra operando CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, sociedad comercial que se encontraba liquidada y que figuraba ante la Secretaría Distrital Ambiente como CURTIEMBRE ANA CECILIA BUITRAGO, es decir, en un mismo predio funciona dos empresas con diferente*





## RESOLUCION No. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*razón social.*

*De acuerdo a la Resolución No. 3016 del 01 de octubre de 2007, la señora Ana Cecilia Buitrago, en calidad de representante de la Curtiembre que lleva su nombre, contaba con un plazo de 45 días calendario, para que allegara la información complementaria para evaluar el trámite de permiso de vertimientos, término que se encuentra vencido desde hace más de un año, por lo que estaría vigente la Resolución No.1186 de 2007 por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes. Teniendo en cuenta lo anterior, CURTIEMBRE OLIVAL LTDA y/o CURTIEMBRE ANA CECILIA BUITRAGO, **incumple** el artículo 1º. de la Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2007.*

#### CONSIDERACIONES FINALES.

1. *Solicitar al señor Roque Corredor Pedraza en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y a la señora Ana Cecilia Buitrago como representante de la curtiembre que lleva su nombre, para que sirvan aclarar a la Secretaría Distrital Ambiente, cual será la sociedad comercial que operara de manera definitiva en el predio de la Carrera 18 B No. 59-20/30 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.*
2. *Se debe requerir al establecimiento comercial que opera en el predio de la Carrera 18 B No. 59-20/30 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, elimine las conexiones erradas de tubería en la caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 59, con el fin de evitar descargas de aguas residuales industriales sin tratar”.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*





## RESOLUCION No. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Igualmente, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *" . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . ."*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerios del Medio Ambiente , . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

#### 1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*

*é*





**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 6008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

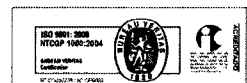
*Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso".*

Es de caso anotar, que conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, el cual ha sido observado dentro del expediente DM- 06-99-89 PMA correspondiente al sector de vertimientos de la sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento a las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

El permiso de vertimientos es un acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, se otorga permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.





## RESOLUCION No. 6006

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

La sociedad en cuestión representada legalmente por el señor Roque Corredor Pedraza, ha violado las disposiciones ambientales generando vertimientos industriales sin el respectivo permiso, cargo que no fue desvirtuado, por cuanto éstos no fueron allegados en su oportunidad, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, término indicado en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, de tal forma que el contradictor de la resolución mediante la cual se formularon cargos, no puede pretender alegar que la Secretaría Distrital Ambiente, desconoció el principio de contradicción a las pruebas.

En efecto, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta mediante Resolución No. 1186 del 25 de mayo de 2005, **continuará vigente** con los efectos legales pertinentes.

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños, por lo que se procederá a imponer la sanción correspondiente en razón del tiempo y la cantidad de vertimiento que lleva depositando a la red de alcantarillado sin el tratamiento adecuado y sin contar con el permiso emitido por la autoridad competente.

### TASACION DE LA SANCION ECONOMICA.

El Título XII de la Ley No. 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1º. indica el tipo de medidas preventivas y sanciones a imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Igualmente, precisa que la imposición de las multas no exime al





## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados. Establece además, que las sanciones indicadas en el citado artículo, serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

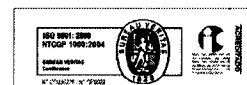
En cumplimiento del Literal a) Numeral 1<sup>o</sup>. del artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993 y del artículo 84 Ibídem, la Secretaría Distrital Ambiente, impondrá la multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV– para el año 2009 (\$496.900,00) en siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos pesos m/cte (\$3.478.300,00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo tuvo en cuenta el incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: 1) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, 2) verter las aguas residuales del proceso productivo sin el correspondiente permiso de vertimientos industriales.

Que conforme al artículo 64 de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto No. 1594 de 1984"*.

El Acuerdo 79 de 2003, por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, en el artículo 57 dispone: *"el agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro"*. De acuerdo a lo anterior, son deberes generales cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que pueden causar contaminación.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico





**RESOLUCION No. 8008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos de carácter ambiental, que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA identificada con Nit. 860.518.699 - 2 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 -20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Roque Corredor Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía No.3.232.890, por los cargos formulados en la Resolución No.1187 del 25 de mayo de 2007: *"Por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin registro y sin permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, como sanción una multa equivalente a cinco (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2009, equivalentes a la suma de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos pesos m/cte (\$3.478.300,00).







## RESOLUCION No. 6008

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Código M 05 -501, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 No. 24-90 de esta Ciudad, Ventanilla No. 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

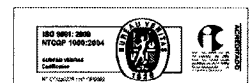
**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público y a la Oficina Financiera, de esta Secretaría, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA a través de su representante legal señor Roque Corredor Pedraza, en la Carrera 18 B No. 59-20/30 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la





**RESOLUCION No. 6008**


**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 de Septiembre de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental


 Proyecto Myriam E. Herrera R.  
 Revisó Álvaro Venegas V.  
 Aprobó Octavio A. Reyes A.  
 C.T. No. 009675 / 09-07-08  
 C.T. No. 011209 / 24-06-09  
 2009 ER14315/31-03-09  
 Expediente DM-06-99-89

